

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial, radicado el 27 de octubre del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 234337, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de octubre del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1683
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com , gustavoarzayus@vialegal.com.co
DEMANDADO: MARIA ANTONIA VARGAS CALDERON C.C.63.490.465
marytonia74@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00564-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **MARIA ANTONIA VARGAS CALDERON**, mayor de edad y vecina de Cali, pagar a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 7004010026392050** con fecha de vencimiento **14 de diciembre de 2019**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **15 de diciembre de 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 **COSTAS.** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación, podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 94.426.385** y Tarjeta Profesional **No. 104402** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94426385** y la tarjeta profesional **No. 104402**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3189c6fa177b1012887e21406bc74e644c7a20909d7bf5dc955238323bb7d10**

Documento generado en 24/11/2020 02:28:39 p.m.